



**Asunto:** Aprobación del Proyecto de explotación de la nueva área de afección de la concesión minera de calizas a cielo abierto nombrada “Carmen” nº 2981 y del Plan de Restauración asociado, en el término municipal de Morata de Jalón, provincia de Zaragoza, titularidad de la empresa Cemex España Operaciones, S.L.U.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido aprobado el proyecto de explotación de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra

**“RESOLUCION del Director General de Energía y Minas, sobre la aprobación del Proyecto de explotación de la nueva área de afección de la concesión minera de calizas a cielo abierto nombrada “Carmen” nº 2981 y del Plan de Restauración asociado, en el término municipal de Morata de Jalón, provincia de Zaragoza, titularidad de la empresa Cemex España Operaciones, S.L.U.**

Vistos el proyecto de explotación y plan de restauración asociado presentados el 5 de octubre de 2016 por la empresa Cemex España Operaciones, S.L.U. sobre la nueva área de afección en la concesión minera de referencia y resultando los siguientes,

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.** - La concesión minera “Carmen” nº 2981 fue otorgada por la Dirección General de Industria y Comercio mediante la expedición del correspondiente Título con fecha 1 de junio de 1999 para la explotación de recursos de la Sección C) calizas, sobre una superficie de 20 cuadrículas mineras en los términos municipales de Morata de Jalón, Chodes y Ricla, provincia de Zaragoza, por un plazo de 30 años, a favor de la empresa Compañía Valenciana de Cementos Portland, S.A.

**Segundo.** – Con fecha 19 de febrero de 2003 fue autorizada la transmisión de los derechos mineros que otorga esta concesión de explotación a favor de la empresa Cemex España, S.A., siendo nuevamente transmitidos los citados derechos, mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 10 de abril de 2013 a su actual titular, la empresa Cemex España Operaciones, S.L.U.

**Tercero.** - El plan de labores presentado por la citada empresa en enero de 2013 preveía extraer 20.000 t de mineral en la parcela 387 del polígono 5 del término municipal de Morata de Jalón, sin que ello estuviera contemplado en el proyecto de explotación inicialmente aprobado, por lo



que le fue requerida a la empresa la presentación de un proyecto de explotación, un proyecto de restauración y un estudio de impacto ambiental de la nueva área de afección, documentación ésta que fue aportada el 5 de octubre de 2016. Esta nueva área de afección ocupa también una pequeña parte de las parcelas 322 y 388 del mismo polígono y término municipal, comprendiendo una superficie total efectiva de 12,4734 ha.

**Cuarto.** - Mediante Resolución de 28 de agosto de 2018 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 186 el día 25 de septiembre de 2018, fue formulada Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto de explotación presentado, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, entre ellos, la obligación de aportar un anexo al plan de restauración que contemplase lo establecido en la citada Declaración. Este anexo fue presentado por la promotora el 26 de noviembre de 2018.

**Quinto.** - El plan de restauración fue informado favorablemente por el citado Instituto con fecha 11 de octubre de 2019, fijando en el condicionado establecido en el mismo una garantía financiera para hacer frente a las labores de restauración sobre el conjunto de la concesión de 223.154,14 €. El depósito de esta fianza podrá fraccionarse de manera que cada aportación sea proporcional al coste de rehabilitación de 5 ha, que será la superficie máxima afectada por la explotación, depositándose así una garantía de 89.620,14 € hasta completar la garantía total.

**Sexto.** - El Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza emitió con fecha 14 de enero de 2020 informe favorable sobre la autorización del modificado del proyecto de explotación de esta concesión minera y la aprobación del plan de restauración asociado y anexo presentado sobre este último con los condicionados ambientales fijados a los efectos. En dicho informe se hace constar que la autorización no implicará la aprobación del proyecto de voladuras, que deberá ser presentado junto con la documentación de la empresa responsable de su ejecución, teniendo en cuenta los condicionados medioambientales incluidos en la Declaración de Impacto Ambiental y aprobación del plan de restauración.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.** - La documentación aportada cumple con lo determinado en el Título V de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 que la desarrolla, sobre regulación de los aprovechamientos de recursos de la Sección C), conteniendo los documentos básicos establecidos en el artículo 9 del Capítulo II del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1985, e Instrucción Técnica Complementaria 07.1.02 que lo desarrolla.



**Segundo.** - La empresa titular y explotadora de la concesión minera ofrecen garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata, disponiendo de medios técnicos y humanos a los efectos, así como de instalaciones adecuadas para el tratamiento del mineral objeto de aprovechamiento.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; el Decreto Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón; la Orden ICD/385/2020, de 15 de mayo, por la que se acuerda el levantamiento de la suspensión de determinados procedimientos relativos a energía y a la actividad minera que no comportan compromiso de gasto, y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

#### **RESUELVO:**

**Primero.** - Aprobar el proyecto de explotación, fechado en diciembre de 2015, de la nueva área de afección para el aprovechamiento de calizas a cielo abierto en la concesión minera nombrada "Carmen" nº 2981, en el término municipal de Morata de Jalón, provincia de Zaragoza, titularidad de la empresa Cemex España Operaciones, S.L.U., sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

a) Volumen anual de producción bruta: 40.000 t (los 5 primeros años); 100.000 t (del 5º al 10º año); 200.000 t (del 10º al 15º año); 250.000 t (del 15º al 20º año) y 390.000 t (a partir del 20º año).



- b) Tiempo estimado de ejecución: 35 años.
- c) Destino y uso de la producción: industria cementera.
- d) Número de trabajadores: 6.

Esta aprobación quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1- Condicionado ambiental expresado en la Resolución de 28 de agosto de 2018 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de que se trata.
- 2- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe el proyecto de explotación aprobado.
- 3- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.
- 4- Los trabajos se llevarán a cabo de forma que se mantenga siempre la seguridad en los mismos, tanto para los trabajadores propios de la explotación como para las personas ajenas a la ella.
- 5- La explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

**Segundo.** - Aprobar el plan de restauración fechado en agosto de 2016 y Anexo al mismo de noviembre de 2018, asociados al proyecto de explotación de que se trata, e informados



favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 7 de octubre de 2019, con el siguiente condicionado ambiental:

- 1- Se dará cumplimiento a todas las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental formulada mediante Resolución de 28 de agosto de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 186 el día 25 de septiembre de 2018.
- 2- Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación, con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real decreto 975/2009, de 12 de junio. En ningún caso la superficie abierta superará las dos hectáreas, entre la superficie de explotación y la superficie de rehabilitación.
- 3- Al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial que favorezca la estabilidad de los recursos edáficos se adoptarán las siguientes medidas: el diseño geomorfológico de los taludes deberá presentar morfología cóncava en lugar de laderas de pendiente rectilínea; se tratará de configurar unos taludes con aristas que se alejen de la morfología rectilínea, adoptando una orografía con mayor naturalidad.
- 4- Se deberán ajustar algunas de las medidas preventivas y correctoras propuestas como: las enmiendas y fertilizaciones orgánicas se realizarán con compost o con un estiércol maduro (en ningún caso se utilizarán purines, lodos de depuradora o residuos urbanos sin compostar). Los acopios de tierra vegetal no excederán los 1,5 m de altura. El tránsito de vehículos de transporte desde la explotación a la planta será amable, facilitando adelantamientos y las incorporaciones desde caminos vecinales. La velocidad por caminos de tierra no superará los 25 km/h. Se realizará un adecuado mantenimiento de los caminos existentes para acceder a la explotación. Las Administraciones titulares de los caminos y vías públicas podrán limitar o condicionar la circulación de los camiones que transporten el material procedente de la explotación y, en su caso, exigir garantías para la reparación de los caminos.
- 5- Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial.
- 6- En los informes de seguimiento ambiental que se entreguen al órgano sustantivo se deberán reflejar expresamente las fechas en las que se realicen las voladuras al objeto de poder verificar la no afección a aves y quirópteros.
- 7- No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada



en las labores de extracción. En caso de paralización por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente plan de restauración en todas aquellas zonas afectadas por la actividad extractiva.

- 8- Durante la ejecución de la explotación se deberán cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.
- 9- De acuerdo con el artículo 7 del Real decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización.
- 10- Se establece una garantía financiera sobre el conjunto de la concesión de doscientos veintitrés mil ciento cincuenta y cuatro euros con catorce céntimos de euro (223.154,14 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se podrá fraccionar de manera que cada aportación sea proporcional al coste de rehabilitación de 5 ha, que será la superficie máxima afectada por la explotación, depositándose así una garantía de 89.620,14 € hasta completar la garantía total. La fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

No se considera necesaria la imposición de garantía alguna conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, dado que no se prevé la creación de escombreras finales, disponiéndose tanto los acopios de tierra vegetal como de estériles de forma provisional, siendo extendidos por la base de la explotación según esta vaya restaurándose. No obstante, los materiales a acopiar extraídos en las fases 1 y 2 de la explotación permanecerán en acopio durante más de 3 años en el ámbito de la fase 6, constituyendo por tanto una instalación de residuos mineros, cuya rehabilitación queda incluida en la garantía financiera impuesta. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier otra zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización.



Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Deberá darse cumplimiento a las condiciones establecidas en el otorgamiento de la concesión minera de que se trata y a cuantas prescripciones hayan sido o puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

La aprobación concedida se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos programados, siendo solamente válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma.

De acuerdo con el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de esta Resolución quedará demorada mientras no se publique el anuncio correspondiente en el "Boletín Oficial de Aragón". Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por esta Resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, el citado titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el



artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Adicional Octava del Real Decreto- Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, relativo al cómputo del plazo para interponer el recurso.

Zaragoza, 28 de mayo de 2020

El Director General de Enjería y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO.”

**El Jefe del Servicio de Promoción  
y Desarrollo Minero**

**PEDRO SILVA RODRÍGUEZ**